

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00038-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 860.006.780-4, email, cgutierrez@indupalma.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.762, TP. No. 219.203 del C.S. de la J., email, jguaracao@indupalma.com, contra JHON ALEXANDER MANTILLA VALENZUELA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.509.920, email, elmatacho@hotmail.com, y conforme a lo ordenado por auto del 03 de marzo de 2021, se subsana lo requerido, y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ, contra JHON ALEXANDER MANTILLA VALENZUELA, por la cantidad principal de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$30.368.333,00), por concepto de capital, contenido en el Pagare allegado.

a). Por los intereses de plazo solicitados, la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 25.871.855,00), liquidados desde el 17 de mayo de 2008, hasta el 11 de diciembre de 2020, pactados de la siguiente manera:

Se concede a favor de los destinatarios un periodo de gracia a capital e intereses de tres (03) años.

Pago en cuotas por semestre vencido a partir del cuarto año, para un total de cuatro (04) cuotas.

Durante el periodo de gracia la tasa de interés será del DTF + 2 E.A. con capitalización de intereses únicamente por dicho periodo. Los intereses se causaran y liquidaran anualmente. La tasa del DTF será la promedio del año que se causa.

Del cuarto año en adelante los intereses se liquidaran y pagaran semestralmente vencido sobre el saldo a capital a una tasa del DTF E.A. la tasa del DTF será la vigente la promedio semestral.

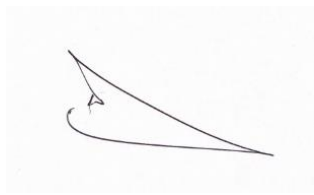
La amortización a capital será por pagos semestrales vencidos por montos iguales, a partir del cuarto año (cuatro pagos iguales).

b). Por los intereses de mora solicitados, desde el 12 de diciembre de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

ABRIL 08 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA